

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**202100385-00**, informando que los demandados OMAR FLORENTINO FIGUEROA HERNÁNDEZ y JEISON ALEXANDER FIGUEROA DUARTE allegaron escritos de contestación de la demanda por conducto de apoderado judicial; y que la parte actora allegó memorial de impulso procesal. Sírvase proveer.

La secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

TÉNGASE COMO NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados OMAR FLORENTINO FIGUEROA HERNÁNDEZ y JEISON ALEXANDER FIGUEROA DUARTE, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P, toda vez que los demandados allegaron escritos de contestación de la demanda.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial de los demandados OMAR FLORENTINO FIGUEROA HERNÁNDEZ y JEISON ALEXANDER FIGUEROA DUARTE, al Doctor **BLADIMIR ALZATE ESTRADA**, identificado con la C.C. No. 79.600.066 y T.P. No. 215.322 del C.S. de la J., conforme a los poderes especiales otorgados y aportados con las contestaciones de la demanda.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de **OMAR FLORENTINO FIGUEROA HERNÁNDEZ**.

En cuanto al escrito de contestación de la demanda allegado en representación de JEISON ALEXANDER FIGUEROA DUARTE, se observa que el apoderado no cumplió con lo establecido en numeral 3 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S, puesto que no realizó un pronunciamiento concreto sobre los hechos de la demanda, pues al contestar los hechos: 2, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19 y 20 respecto al demandante CRISTIAN JOVANY BEJARANO SANABRIA; 2, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19 y 20 respecto al demandante ALFREDO ENRIQUE BEJARANO SANABRIA; y 2, 5, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 22; no indicó si se admiten, se niegan o no le constan, *"En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos"*.

Por lo tanto, **SE INADMITE** la contestación de la demanda presentada por el apoderado del demandado JEISON ALEXANDER FIGUEROA DUARTE, y se le concede el término de cinco (05) días so pena de tener como no contestada la demanda, para que subsane la misma en el sentido de que en un escrito integro de contestación realice un pronunciamiento concreto sobre los hechos de la demanda 2, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19 y 20 respecto al demandante CRISTIAN JOVANY BEJARANO SANABRIA; 2, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19 y 20 respecto al

demandante ALFREDO ENRIQUE BEJARANO SANABRIA; y 2, 5, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 22; contestando frente a cada hecho si se admite, se niega o no le consta, "En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos".

Para efectos de que el apoderado de JEISON ALEXANDER FIGUEROA DUARTE pueda subsanar la contestación de la demanda, en el siguiente link se encuentra el expediente digital: [11001310501520210038500 \(D 30 NOVIEMBRE 22 NN\)](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **25 DE ENERO DE 2023**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **02**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb26c3620e8332fcf33a79a535a2ebc9c71b3b66334720a9ff6ae0236521105**

Documento generado en 24/01/2023 11:17:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>